LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-JRC-0020-2018 (JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL)

FECHA: 15/03/2018

PALABRAS CLAVE: ampliación del plazo, apoyo ciudadano, aplicación móvil, falta de tecnología

BOLETIN DE PRENSA: http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/95/2018

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas emitió los Lineamientos que regularían el procedimiento para el registro de candidaturas a la gubernatura, diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2017-2018. El seis de febrero de este año, el citado Consejo emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la ampliación del plazo para la captación de apoyo ciudadano para aspirantes a postularse por la vía independiente. Inconformes con la determinación anterior, Jesús Alejo Orantes Ruiz, aspirante a candidato independiente a la gubernatura del Estado, Luis Gabriel Ramos como representante legal de la Asociación “Un solo pueblo, A. C.” y Jorge Luis Martínez Salazar, como aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de Tuxtla Gutierrez, presentaron sendas impugnaciones del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. A su vez, Martín Darío Cazarez Vázquez, en representación de MORENA, promovió vía per saltum juicio de revisión constitucional, mismo que fue reencauzado por esta Sala Superior al citado Tribunal, mediante acuerdo plenario de quince de febrero de dos mil dieciocho, en el expediente SUPJRC-12/2018.

El veinte de febrero de este año, el Tribunal responsable resolvió los expedientes TEECH/JDC/020/2018 y sus acumulados, mediante la cual determinó, entre otras cuestiones, confirmar el acuerdo IEPC/CG-A/024/2018. El dos de marzo de dos mil dieciocho, MORENA, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Chiapas, promovió juicio de revisión constitucional electoral, en contra de la sentencia dictada el veinte de febrero del año en curso, por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó por unanimidad la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (TEECH) por medio de la cual ratificó la ampliación del plazo para la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a postularse a un cargo de elección popular por la vía independiente. Durante la Sesión Pública la Sala Superior determinó que lo razonado y resuelto por el Tribunal Electoral de Chiapas debe permanecer intocado y por ende se debe mantener la sentencia impugnada, ya que el partido actor omitió alegar y demostrar que lo razonado por dicho organismo jurisdiccional es inexacto o contrario a derecho. Lo anterior porque los conceptos de agravio presentados son inoperantes ya que se limitan a reiterar los argumentos expresados en el medio de impugnación local y, en consecuencia, no están dirigidos a controvertir las consideraciones de la sentencia impugnada.

Son infundados los conceptos de agravio en los que el actor adujo: a) Que el tribunal responsable no consideró lo resuelto en dos expedientes señalados en el capítulo de hechos, pues aun cuando en ellos se maximizaron derechos fundamentales, el Consejo General no puede ampliar un plazo que deriva de una resolución judicial. b) Que el solo razonamiento de la curva de aprendizaje en el uso de la aplicación para conseguir apoyo ciudadano es insuficiente, cuando la mayoría de los aspirantes a candidatos independientes cumplieron en tiempo y forma sobre los apoyos ciudadanos.

El partido político accionante aduce que la sentencia sujeta a revisión carece de debida motivación, puesto que contrario a lo que resolvió el Tribunal responsable, para justificar la ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano por parte de los candidatos independientes, no bastaba sostener como causa eficiente la curva de aprendizaje para el uso de la aplicación móvil por medio de la cual se realizó lo anterior, en tanto que el hecho de que el mayor número de candidatos hubiera cumplido en tiempo con la recolección de firmas, pone de manifiesto que no hubo un problema con la citada aplicación, de ahí que no se justificara la medida adoptada.

Al resolver el expediente, la magistrada y magistrados determinaron que, como correctamente lo enfatizó el TEECH, dentro de las razones medulares que se expusieron para solicitar la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano contenidas en las solicitudes que distintos aspirantes a candidaturas independientes presentaron, se encuentran problemas para el adecuado uso de la aplicación móvil por las condiciones de marginación y falta de tecnología en diversas regiones y porque la capacitación fue insuficiente, además de que se presentaron problemas técnicos en sus versiones Android.